

PARME-141 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KJR-09141	2019060437905	20/12/2019	PARME-842	27/08/2020	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Cuatro (04) días del mes de noviembre de 2025


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Radicado: S 2019060437905

Fecha: 20/12/2019

Origen
RESOLUCION
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KJR-09141. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.551.796-2, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con Cédula de extranjería N° **E416.887** o por quien haga sus veces, y el señor **JAVIER DE JESÚS PATIÑO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, son titulares del Contrato de Concesión minera No. **KJR-09141**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en Jurisdicción de los municipios de **DABEIBA** y **FRONTINO** de este Departamento, suscrito el día 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 22 de junio de 2012, bajo el código No. **KJR-09141**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 1604 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
17/11/2011	Mediante oficio, el titular allegó pago de canon superficial de la primera anualidad anticipada, por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$64 500 000).
16/09/2012	Se firmó Contrato de Concesión No. KJR-09141 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados en un área de 3 666 hectáreas + 6212 metros cuadrados, por el término de 30 años, y según sus etapas así: tres (3) años de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
22/06/2012	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión No. KJR-09141 con código N° KJR-09141.
03/05/2013	Mediante Resolución No. 028919, notificada personalmente el 06 de mayo de 2013 y por conducta concluyente el 7 de mayo del mismo año, se rechazó la Cesión de Derechos celebrada entre el señor Javier de Jesús Patiño Gutiérrez, en calidad de CEDENTE y la sociedad ARCTIC STAR EXPLORATION COLOMBIA S.A.S, en calidad de CESIONARIA.
03/05/2013	Mediante Resolución No. 028920, notificada personalmente el 08 de mayo de 2013, se requirió al señor Javier de Jesús Patiño Gutiérrez, para que formule su defensa o subsane la falta que se le imputa, establecida en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
30/07/2013	Mediante Resolución No. 090812, notificada personalmente los días 02 y 13 de agosto de 2013, se: • Aceptó el desistimiento de la solicitud de aprobación de la cesión de derechos mineros del Contrato de Concesión, celebrada entre el señor Javier de Jesús Patiño Gutiérrez, en calidad de CEDENTE y la sociedad ARCTIC STAR EXPLORATION COLOMBIA S.A.S, en calidad de CESIONARIA. • Declaró subsanada la falta establecida en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
30/07/2013	Mediante Resolución No. 090813, notificada personalmente los días 02 y 13 de agosto de 2013, y ejecutoriada el 28 de agosto de 2013, se: • Aprobó la Cesión Parcial de Derechos Mineros solicitada por el señor Javier de Jesús Patiño Gutiérrez, identificado por cédula de ciudadanía No. 70 055 368, del cincuenta por ciento (50%) de los derechos mineros, a favor de la sociedad ARCTIC STAR EXPLORATION COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.551.796-2. • Declaró como titulares al señor Javier de Jesús Patiño Gutiérrez, en un cincuenta por ciento (50%), y a la sociedad ARCTIC STAR EXPLORATION COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.551.796-2, en un 50%.
31/07/2013	Mediante Auto notificado por Estado No. 1149, fijado el 02 de agosto de 2013 y desfijado el mismo día, se aprobó el canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración (2013-2014), por un valor de 72 029 459, pagado el 18 de junio de 2013.
22/10/2013	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) la Cesión Parcial de Derechos Mineros aprobada en Resolución No. 090813 del 30 de julio de 2013.
21/11/2013	Mediante oficio el titular allegó aviso de cesión parcial de derechos mineros.
26/11/2013	Mediante oficio el titular allegó contrato de cesión de derechos mineros.
10/12/2013	Mediante oficio, el titular allegó solicitud de cambio de Razón Social.
14/02/2014	Mediante Resolución No. 006667, notificada personalmente el 25 de febrero de 2014, y ejecutoriada el 26 de febrero de 2014, se: • Ordenó el cambio de Razón Social, atendiendo al cambio de nombre de ARCTIC STAR EXPLORATION COLOMBIA S.A.S, por el de EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.551.796-2. • Requirió a los titulares para que en un término de treinta (30) días, corrijan y aclaren el aviso y el contrato de cesión con la razón social de la sociedad cesionaria esto es, EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIAN S.A.S. y no ARCTIC STAR EXPLORATION COLOMBIA S.A.S.
03/04/2014	Mediante Resolución No. 032798, notificada personalmente los días 04 de abril de 2014 y

	02 de mayo de 2014, se:
	• Aprobó la Cesión Parcial de Derechos Mineros solicitada por el señor Javier de Jesús Patiño Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.055.368, del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos mineros, a favor de la sociedad EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S. (antes ARCTIC STAR EXPLORATION COLOMBIA S.A.S) con NIT 900.551.796-2. • Declaró como titulares del Contrato de Concesión Minera al señor Javier de Jesús Patiño Gutiérrez, en un quince por ciento (15%), y la sociedad EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S, en un ochenta y cinco por ciento (85%). • Ordenó el envío de la Resolución No. 006667 del 14 de febrero de 2014, por medio de la cual se ordena un cambio de razón social, a la Agencia Nacional de Minería – ANM-, para su inscripción en el Registro Minero Nacional.
03/7/2014	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Cambio de Razón Social aprobado en Resolución No. 006667 del 14 de febrero de 2014.
04/07/2014	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Cambio de Razón Social y la Cesión Parcial de derechos mineros, aprobados la Resolución No. 006667 y la No. 032798, respectivamente.
10/10/2014	Mediante radicado No. 2014-5-6376, el titular allegó pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/ (\$75.267.412), pago el 07 de octubre de 2014.
12/03/2015	Mediante radicado No. 2015-5-1872, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.
05/06/2015	Mediante Resolución No. S 2015002278877, notificada por Edicto, fijado el 13 de julio de 2015 y desfijado el 17 de julio de 2015, se requirió para que dentro de dos (2) meses siguientes a la notificación de la providencia en mención, se allegue prueba idónea, suficiente y actualizada de la situación de orden público imperante en las veredas Chimurro, Tuguridó, Chuscal, Tuguridosito, Julio Chiquito y Resguardo Indígena Pegado del municipio de Dabeiba; so pena de que se entienda desistida su solicitud de suspensión de obligaciones allegada el 12 de marzo de 2015.
30/06/2015	Mediante radicado No. 2015-5-3638, el titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un periodo de dos (2) años.
07/07/2015	Mediante Concepto Técnico No. 001427 se realizaron una serie de observaciones y de recomendaciones.
09/07/2015	Mediante radicado 201500316456, la apoderada del titular allegó derecho de petición donde solicitó: que se informe el estado actual de la última Póliza Minero Ambiental radicada, que se indique la vigencia de ésta y que se emita el instructivo para la constitución de la misma.
29/07/2015	Mediante radicado No. 201500252078 de la Gobernación de Antioquia, se dio respuesta al derecho de petición allegado con radicado 201500316456 del 09 de julio de 2015.
05/08/2015	Mediante Resolución No. S 2015002278877, notificada por Edicto, fijado el 13 de julio de 2015 y desfijado el 17 de julio de 2015, se requirió para que dentro de dos (2) meses siguientes a la notificación de la providencia en mención, se allegue prueba idónea, suficiente y actualizada de la situación de orden público imperante en las veredas Chimurro, Tuguridó, Chuscal, Tuguridosito, Julio Chiquito y Resguardo Indígena Pegado del municipio de Dabeiba; so pena de que se entienda desistida su solicitud de suspensión de obligaciones allegada el 12 de marzo de 2015.
12/11/2015	Mediante radicado No. 2015-5-6450, el titular allegó respuesta a requerimiento realizado en Auto No. U201500003766, solicitando 45 días adicionales para allegar el reajuste del pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
	Mediante Auto No. U201500003766, notificado personalmente el día 29 de septiembre de 2015, se:
27/08/2015	• Requirió formular defensa o subsanar la falta que se le imputa, establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con la declaratoria de CADUCIDAD del Contrato de Concesión. • Requirió realizar el pago del reajuste de la tercera anualidad de la etapa de

	Exploración, de la manera indicada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico Integral No. 1427 del 07 de julio de 2015 por valor de \$ 2.709.625. • Dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico Integral No. 1427 del 07 de julio de 2015 que evaluó los ciclos I y III correspondientes a los Informes de Fiscalización Integral – IFI. • Aprobó el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, en atención a lo indicado por el Concepto Técnico Integral No. 1427 del 07 de julio de 2015.
20/09/2016	En el Expediente minero reposa Acta de visita fallida de la fecha, firmada por ingeniero encargado de llevar a cabo la inspección minera, así mismo, se encuentra carta emitida por el alcalde del municipio de Dabeiba donde se aconseja que la visita debe realizarse por una persona de la comunidad Emberá Katío con el debido permiso del gobernador mayor, ya que el viaje para acceder al título es de dos días de a pie puesto que no se cuenta con camino de herradura para acceder a la zona.
06/12/2016	Mediante Concepto Técnico No. 1246428, se realizaron una serie de observaciones y recomendaciones.
23/03/2017	Mediante Resolución No. 2017080001392, notificado por Edicto, fijado el 08 de mayo de 2017 y desfijado el 12 de mayo de 2017, ejecutoriada el 15 de mayo del mismo año, se: • Requirió bajo causal de caducidad allegar el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 84.242.573. • Requirió bajo apremio de multa allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Aprobó el pago del canon superficial por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/1 (\$ 64.500.000) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, causada desde el día 22 de junio de 2012 al día 21 de junio de 2013. • Dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 1246428 del 06 de diciembre de 2016.
26/02/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253364, entre otras, se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones: • Se consideró Técnicamente No Aceptable la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración radicada con No. 2015-5-3638 del 30 de junio de 2015, porque NO FUE PRESENTADA dentro del término oportuno que le otorga la ley para pedir dicho trámite, porque no presenta ningún sustento técnico de dicha solicitud y porque no ha demostrado que haya dado cumplimiento a la obligación de pagar el canon superficial de la sexta anualidad del título minero. • Se recomendó requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO- teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 22 de junio de 2015, requerido previamente en los Conceptos Técnicos No. 001427 del 07 de julio de 2015 y 1246428 del 06 de diciembre de 2016. • Se recomendó requerir al titular presentar el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente, requiriendo previamente en los conceptos Técnicos No. 001427 del 07 de julio de 2015 y 1246428 del 06 de diciembre de 2016.
10/09/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1259376, se realizaron una serie de observaciones y recomendaciones.
10/09/2018	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1259377, se consideró Técnicamente Aceptable la visita realizada el 21 de junio de 2018.
29/10/2018	Mediante Auto No. U2018080007168, notificado por Estado No. 1822, fijado el 06 noviembre de 2018 y desfijado el mismo día se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1259377 del 10 de septiembre de 2018.
29/10/2018	Mediante Auto No. 2018080007151, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se: • Requirió bajo causal de caducidad allegar: ✓ El reajuste del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 2.684.548,02, más intereses generados por mora hasta el día de pago.

	✓ El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 78.731.434,01, más intereses generados por mora hasta el día de pago. ✓ El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 84.242.573,29, más intereses generados por mora hasta el día de pago. ✓ El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 90.139.702,49 más intereses generados por mora hasta el día de pago. ✓ El pago de la Póliza Minero Ambiental que ampare al contrato de concesión No. KJR-09141 para la primera anualidad de la etapa de explotación por valor de \$ 27.345.169, según el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018. • Requirió bajo apremio de multa allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2012 y los Formatos Basicos Mineros Semestral y Anual de 2015. • Requirió allegar la corrección o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2014. • Requirió allegar la corrección o modificación de los Formatos Basicos Minero Anuales de los años 2012, 2013 y 2014. • Dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018.
13/09/2019	Mediante Auto No. 2019080006326, notificado por Estado No. 1906, fijado el 16 de septiembre de 2019 y desfijado el mismo día, se requirió allegar explicación documentada, con las pruebas técnicas y jurídicas del caso respecto a las razones por las cuales no se están desarrollando labores mineras propias de la etapa, so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1277095** del 22 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. KJR-09141

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Primera anualidad de Exploración)	22-06-2012	21-06-2013	\$64 500 000	17/11/2011	Resolución No. 2012000007151 del 12 de mayo de 2012
Anualidad 2 (Segunda anualidad de Exploración)	22-06-2013	21-06-2014	\$72 029 459	18/06/2013	Auto del 27 de julio de 2013, notificado por Edicto No. 1511
Anualidad 3 (Tercera anualidad de Exploración)	22-06-2014	21-06-2015	\$75 267 412	07/10/2014	Requerido por requerite GN Auto No. 201400007151 del 29 de octubre de 2014
Anualidad 4 (Primera anualidad de Construcción y Montaje)	22-06-2015	21-06-2016			Mediante Auto No. 201600007151 del 29 de octubre de 2016
Anualidad 5 (Segunda anualidad de Construcción y Montaje)	22-06-2016	21-06-2017			Mediante Auto No. 201600007151 del 29 de octubre de 2016
Anualidad 6 (Tercera anualidad de Construcción y Montaje)	22-06-2017	21-06-2018			Mediante Auto No. 201800007151 del 29 de octubre de 2018

Mediante Auto No. 201800007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfilijado el 01 de marzo de 2019, se requirió bajo causal de caducidad allegar:

- El reajuste del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 2.684.548.02, más intereses generados por mora hasta el día de pago
- El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 78.731.434.01, más intereses generados por mora hasta el día de pago
- El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 84.242.573.29, más intereses generados por mora hasta el día de pago
- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 90.139.702.49, más intereses generados por mora hasta el día de pago

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generara la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

2.2. REGALIAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGUN CORRESPONDA

Se recomienda REQUERIR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros (0) para los trimestres II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación, y a que el título se encuentra en etapa de Explotación desde el día 22 de junio de 2018.

Se advierte al titular que no se podrán ejecutar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el Plan de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generara la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago

se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 2013330002773 de 17 de octubre de 2013. Procedimiento cobro de intereses.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Mediante Auto No. U201500003766 del 27 de agosto de 2015, notificado personalmente el día 29 de septiembre de 2015, se aprobó el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, en atención a lo indicado por el Concepto Técnico Integral No. 1427 del 07 de julio de 2015.

Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012 y 2015.

- De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.

Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió allegar la corrección o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2014, atendiendo a la recomendación del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018, la cual se cita a continuación:

- Literal B. Producción y ventas, debe estar diligenciado en su totalidad con valores numéricos.
 - ✓ De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación en la plataforma del SI MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, tener en cuenta que a partir de 2016 se debe presentar vía web en la plataforma SI MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa allegar el Formato Básico Minero FBM anual de 2015.

- De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.

Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió allegar la corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013 y 2014, atendiendo las recomendaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018, las cuales se citan a continuación:

- Literal A 2 Operador minero o contratista, debe estar diligenciado en su totalidad.
 - Literal B Aspectos técnicos: debe estar diligenciado en su totalidad con valores numéricos.
 - Literal C. Producción y ventas: debe estar diligenciado en su totalidad con valores numéricos.
 - Literal E. Empleo y seguridad social, debe estar diligenciado en su totalidad con valores numéricos.
 - Literal H. Inversión: debe estar diligenciado en su totalidad con valores numéricos.
 - Literal I. Medio ambiente: debe estar diligenciado en su totalidad con valores numéricos.
- 

- El FOM Anual, debe ir acompañado del Plano georreferenciado en el que se detallen las actividades realizadas en el año y debe cumplir con los lineamientos técnicos del Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015.
 - ✓ De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2016, se debe presentar vía web en la plataforma SIMINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

2.4. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 16 de octubre de 2019, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero ambiental", se estableció que: "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 -- 0
TOMADOR:	EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.551.796 2 JAVIER DE JESÚS PATIÑO GUTIÉRREZ. C.C. 700.553.368
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 -- 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * Valor de la inversión de la última anualidad de exploración (Debido a que no cuenta con PTO aprobado)
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$ 546.903.379 = \$ 27.345.169

El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 27.345.169), para la segunda anualidad de la etapa de Explotación.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante Resolución No. 2017080001392 del 23 de marzo de 2017, notificado por Edicto, fijado el 08 de mayo de 2017 y desfijado el 12 de mayo de 2017, ejecutoriada el 15 de mayo del mismo año, se requirió bajo apercibimiento de multa allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Resolución No. 2017080001392 del día 23 de marzo de 2017, el cual aún no reposa en el expediente. Se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018, se recomendó requerir al titular la presentación del estado del trámite ambiental que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, emitido por la autoridad ambiental competente. El Concepto Técnico antes citado, fue elevado a acto administrativo a través de Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, sin embargo, en la parte resolutive del auto, no se establecieron disposiciones referentes a la viabilidad ambiental.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.

2.7. TRÁMITES PENDIENTES

Realizada la revisión del expediente minero, no se encontraron trámites pendientes por resolver.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió bajo causal de caducidad allegar:
 - El reajuste del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 2.684.548,02, más intereses generados por mora hasta el día de pago.
 - El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 78.731.434,01, más intereses generados por mora hasta el día de pago.
 - El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 84.242.573,29, más intereses generados por mora hasta el día de pago.
 - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 90.139.702,49, más intereses generados por mora hasta el día de pago.
 - ✓ De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.
- Se recomienda REQUERIR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros (0) para los trimestres II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.
- Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012 y 2015.
 - De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.
- Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió allegar la corrección o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2014 atendiendo a la recomendación del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico No. 1259376, la cual se citó en el numeral 2.3.1 del presente concepto técnico.
 - De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.



- Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa allegar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015.
- De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.
- Mediante Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 01 de marzo de 2019, se requirió allegar la corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012, 2013 y 2014, atendiendo las recomendaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018, las cuales se citan en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.
- De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el expediente, no se evidenció respuesta al requerimiento por parte del titular, por lo tanto, se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación en la plataforma del Si MINERO de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.
- Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KJR-09141, para que allegue la póliza número ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Resolución No. 2017080001392 del día 23 de marzo de 2017, el cual aún no reposa en el expediente. *Se pone en conocimiento a la parte jurídica a fin de que continúe con el trámite pertinente y tome las acciones correspondientes.*
- Se recomienda REQUERIR al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite, dado que al momento de la evaluación documental del expediente no se evidenció su presentación.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. KJR-09141.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante Auto con Radicado N° 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 1 de marzo de 2019, se requirió a la sociedad beneficiaria del título minero KJR-09141, de la siguiente manera:

1.2

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la empresa **EQUATORIAL EXPLORATION COMOLOMBIA SAS**, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT**, identificada con cedula de extranjería No. **E416.887**, o quien haga sus veces y el señor **JAVIER DE JESUS PATINO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70 055 368** es titular del Contrato de Concesión No. **KJR-09141**, para la exploración y explotación de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DABEIBA** de este Departamento, suscrito el 17 de noviembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código **KGR-09141**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- El reajuste del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2.684.548,02 más intereses generados por mora hasta el día de pago.
- El pago del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$78.731.434,01, más intereses generados por mora hasta el día de pago.
- El pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$84.242.573,29, más intereses generados por mora hasta el día de pago.
- El pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$90.139.702,49, más intereses generados por mora hasta el día de pago.
- El pago de la póliza minero ambiental que ampare al contrato de concesión No KJR-09141, para la primera anualidad de la etapa de explotación por valor de \$27.345.169, según el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018.

()

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto en mención, el término que se otorgó al titular era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, es importante anotar que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha remitido respuesta allegando los pagos y la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad por el Auto N° 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 1 de marzo de 2019.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 del 2001 en su artículo 230 y 280 establece lo siguiente:

Artículo 230. Cánones superficialarios. Los cánones superficialarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficialarios le corresponden efectuando a la autoridad minera ()

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

()

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la inmersión en las causales de caducidad señaladas en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa, término que culminó el 15 de abril de 2019.

Desde el otorgamiento del título minero, el concesionario, con base en lo indicado en el artículo 55 de la ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

En entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaración de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"Artículo 112 Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo afectado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido."

"Artículo 288 Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

Por otro lado, mediante Auto con Radicado N° 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, notificado por edicto, fijado el 25 de febrero de 2019 y desfijado el 1 de marzo de 2019, se requirió a la sociedad beneficiaria del título minero KJR-09141, de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la empresa **EQUATORIAL EXPLORATION COMOLOMBIA SAS** representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT**, identificada con cedula de extranjería No. **E416.887**, o quien haga sus veces y el señor **JAVIER DE JESUS PATINO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70 055.368**, es titular del Contrato de Concesión No. **KJR-09141**, para la exploración y explotación de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DABEIBA**, de este Departamento, suscrito el 17 de noviembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código **KGR-419141**, de conformidad con los artículos 115 y 87 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificado del presente acto allegue:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2012 y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015

De igual forma, mediante Resolución No. 2017080001392 del 23 de marzo de 2017, notificada por Edicto, fijado el 08 de mayo de 2017 y desfijado el 12 de mayo de 2017, requirió a la sociedad titular lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirvan allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO)

En relación a estos requerimientos, se evidenció el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2012 y el Anual del año 2015 y del Plan de Trabajos y Obras (PTO), debido a que el titular no subsanó las faltas ni se manifestó en su defensa, razón por la cual está llamada

a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001

“Artículo 115 Multas Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fija para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos citados, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros, procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación del PTO y de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido que son faltas moderada y leve, respectivamente, tal y como lo establece el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (-)

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO – (art. 84 Ley 685 de 2001)		X	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos o los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM	X		

Tabla 5. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13.5
	Moderado	27
	Grave	54

Artículo 4°. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

()

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se encuentra resuelto en el artículo 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, al establecer que:

Artículo 5°: Concurrencia de Faltas: Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

- 2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

Por su lado, el artículo 2 ibidem, preceptúa:

()

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalara en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$22.359.132)**, equivalentes a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3°, 5° y las tablas 2 y 5 de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014., por el incumplimiento en los requerimientos contenidos en el numeral segundo del Auto No. 2018080007151 del 29 de octubre de 2018, y en el numeral segundo de la Resolución No. 2017080001392 del 23 de marzo de 2017.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

*"**Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías."*

Adicionalmente, conforme el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada procederá a requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación de la presente Resolución, allegue:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2014 atendiendo a la recomendación del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico No. 1259376, la cual se citó en el numeral 2.3.1 del concepto técnico transcrito.
- La corrección o modificación de los Formatos Básicos Minero Anuales de los años 2012, 2013 y 2014, atendiendo las recomendaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018, las cuales se citan en el numeral 2.3.2 del concepto técnico transcrito.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.
- los Formatos Basicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 585 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere los beneficiarios del título para que la alleguen.

Finalmente, se procederá a dar traslado el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277095 del 22 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° KJR-09141 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DABEIBA** y **FRONTINO** de este departamento, suscrito el día 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 22 de junio de 2012, bajo el código No. **KJR-09141**, cuyos titulares son la sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.551.796-2, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con Cedula de extranjería, N° **E416.887**, o por quien haga sus veces, y el señor **JAVIER DE JESÚS PATIÑO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Se advierte a los titulares mineros, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.551.796-2, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con Cedula de extranjería, N° **E416.887** o por quien haga sus veces, y al señor **JAVIER DE JESÚS PATINO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, titulares del Contrato de Concesión minera No. **KJR-09141**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **DABEIBA y FRONTINO** de este Departamento, suscrito el día 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 22 de junio de 2012, bajo el código No. **KJR-09141**, por la suma **VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 22.359.132)**, equivalentes a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 y 5 de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento Cobro de Intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KJR-09141** para que allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2014 atendiendo a la recomendación del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico No. 1259376, la cual se citó en el numeral 2.3.1 del concepto técnico transcrito.
- La corrección o modificación de los Formatos Básicos Minero Anuales de los años 2012, 2013 y 2014, atendiendo las recomendaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. 1259376 del 10 de septiembre de 2018, las cuales se citan en el numeral 2.3.2 del concepto técnico transcrito.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.
- los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.551.796-2, representada legalmente por la señora **VANESSA ROSALIE BOGAERT** identificado con Cedula de extranjería, N° **E416.887** o por quien haga sus veces, y al señor **JAVIER DE JESÚS PATINO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.055.368**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **1277095** del 22 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procedase con el archivo de las diligencias

ARTICULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

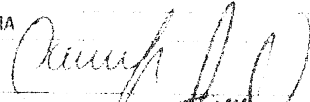
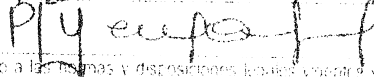
ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KJR-09141**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procedo el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Carolina Gonzalez Restrepo Alejandro Cerdasbata	
Revisó	Sebastian Dillo Motaudo Eider Jimenez Katherine Perez Rendón Guillermo Rodriguez	 
Aprobo	Dora Elena Balvin Agudelo Dora Elena Balvin Agudelo	

Los arriba firmados, revisamos y aprobamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, procedemos a expedir el presente acto administrativo para su cumplimiento.



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 842 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la **2019060437905 del 20 de diciembre de 2019** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KJR-09141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **KJR-09141**, fue notificada **POR EDICTO** con radicado 2020030190070 a la sociedad **EQUITORIAL EXPLORATION COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.551.796-2** y al señor **JAVIER DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ identificado con C.C. 70.055.368** el 11 de agosto de 2020, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el **27 de agosto de 2020**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de octubre de 2025.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: KJR-09141*